Versión anonimizada

Traducción C-298/24 - 1

Asunto C-298/24 [Caraneux] i

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de abril de 2024

Partes recurrentes:

LK

MF

Parte recurrida:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

Elementos de hecho del presente asunto C-298/24:

Los recurrentes, madre y padrastro de dos hijos por los que se ha retirado el subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, conviven en Bélgica.

Los <u>motivos basados en el Derecho de la Unión</u> son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las <u>cuestiones prejudiciales</u> son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

i La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-298/24, tiene el siguiente tenor (páginas 6 y 7 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión de retirada del subsidio familiar:

- afirmaron implícita, pero necesariamente, que las pruebas de la existencia de una unión registrada entre el trabajador transfronterizo y la madre de los hijos y de la existencia de un domicilio común entre el trabajador transfronterizo, su pareja y los hijos, consideradas aislada o conjuntamente, no demostraban que se cumpliera el requisito;
- consideraron que los dos padres biológicos tenían los medios para contribuir a la manutención de los hijos, y que contribuían a dicha manutención, siendo así que la madre ejercía una actividad profesional y el padre debía abonar una pensión alimenticia indexada de 175 euros por cada hijo, para concluir de ello que "son los padres biológicos quienes asumen la totalidad de los gastos de manutención de los hijos", y
- afirmaron que el justificante de las transferencias relativas a los gastos de escolaridad, de estudios y de actividades deportivas de los hijos, el pago del alquiler de la vivienda familiar y la financiación del automóvil familiar no demostraban de manera suficiente con arreglo a Derecho que LK proveía a la manutención de los hijos de su pareja, puesto que no se había demostrado que la cuenta de débito, abierta conjuntamente por ambos recurrentes en casación, fuera financiada únicamente por él.»